



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 142/2005

La Paz, 16 de mayo de 2005

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-019-05 DE 05-05-05 QUE MODIFICA LA R.D. N° 01-041-01 DE 07-11-01, SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE DE MERCANCÍAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-019-05 de 05-05-05 que modifica la R.D. N° 01-041-01 de 07-11-01, sobre Procedimiento para el Remate de Mercancías.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 019 - 05

La Paz, 05 MAY 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Directorio N° RD 01-041-01 de 07-11-01 aprueba el Procedimiento para Remate de Mercancías, en aplicación del artículo 157 de la Ley General de Aduanas, para los casos de abandono de mercancías estableciendo que el Departamento de Valoración de la Aduana Nacional es el encargado de la determinación del valor de las mercancías a ser rematadas.

Que la Disposición Final Décima Primera del Código Tributario Boliviano, deroga el artículo 234 de la Ley General de Aduanas, sobre la aplicación las normas del Código de Procedimiento Civil en el remate de mercancías decomisadas a partir de la promulgación de la Ley 1990 de 28-07-99.

Que el artículo 111 numeral IV del Código Tributario Boliviano establece que el remate de bienes o mercancías objeto de medidas precautorias, coactivas o garantías, se realizará por la Administración Tributaria en forma directa o a través de terceros autorizados para éste fin, determinando que el lugar, plazos y forma del remate se establecerá por la Administración Tributaria en función de procurar el mayor beneficio para el Estado.

Que dentro de los lineamientos estratégicos de la Aduana Nacional para la gestión 2005, se encuentra el seguimiento a remates y destrucción de mercancías, siendo necesario modificar la reglamentación específica dictada por el Directorio de la Aduana Nacional, a efecto de agilizar los remates.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que es atribución del Directorio dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

PRIMERO. Modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-041-01 de 07-11-01 que aprueba el Procedimiento para el Remate de Mercancías, en los siguientes numerales:

“II. Alcance.

Está dirigido a las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la empresa para realizar los remates. Cuando la Aduana Nacional no haya contratado a una empresa de remates, las Administraciones de Aduana deberán aplicar éste procedimiento, con prescindencia de la empresa de remates, ejerciendo todas las funciones que se señalan para éstas”.

“5.3. Determinación del valor de las mercancías a ser rematadas

Administración de Aduana:

- a) Sobre la base del ejemplar 4 del Acta de Inventariación, emite el documento de valoración, señalando el valor en aduana de las mercancías detalladas en el acta de inventariación.

Administración de Aduana o Empresa de Remate

- a) Sobre el valor en aduana determinado, fija el valor base individual para el remate de mercancías, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - . Para alimentos, el setenta por ciento (70%).
 - . Para el resto de mercancías, el sesenta por ciento (60%)”.

SEGUNDO. Modificar el numeral cuarto la Resolución Directorio No. 01-042-04 de 16-12-04 que aprueba la reglamentación aplicable para el remate de mercancías por contravenciones aduaneras, con el siguiente texto:

“CUARTA. (Lugar del Remate)

El remate se realizará en la Administración de Aduana bajo cuya competencia se tramitó el proceso por contravención aduanera o en otros recintos aduaneros, que disponga la Administración Aduanera en función de procurar el mayor beneficio para el Estado.”



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

TERCERO. Se modifica el monto del depósito de garantía de seriedad de la propuesta establecido en los numerales noveno y undécimo de la Resolución Directorio No. RD-01-042-04 de 16-12-04 determinando el veinticinco por ciento (25%) del valor base de remate.

CUARTO. Se modifica el numeral noveno inciso c) de la Resolución de Directorio No. 01-042-04 de 16-12-04 que aprueba la reglamentación aplicable para el remate de mercancías por contravenciones aduaneras, en los siguiente términos:

“c) Adjudicación directa de productos perecibles, alimentos o medicamentos.

Tratándose de mercancías perecederas, alimentos o medicamentos de próximo vencimiento que imposibilite un segundo remate o la venta directa dentro los plazos establecido al efecto, la Gerencia Regional en representación del Estado dispondrá la adjudicación gratuita a entidades públicas de asistencia social, de educación o de salud, según corresponda, emitiendo la respectiva resolución administrativa de adjudicación”

QUINTO. Para la determinación del valor de mercancías decomisadas por delito aduanero, antes de la Ley General de Aduanas, en la vigencia de ésta y en la vigencia del Código Tributario Boliviano, se utilizará el precio promedio del mercado local, para cuyo cálculo se deducirán los tributos aduaneros de importación, los que serán pagados por el adjudicatario.

SEXTO. Para los remates de mercancía decomisada durante la vigencia de la Ley General de Aduanas, cuando el remate no se haya iniciado o cuando el Ministerio Público rechace la investigación conforme al artículo 304 del Código de Procedimiento Penal y disponga el remate de la mercancía en la vía administrativa, se aplicará la Resolución de Directorio RD-01-042-04 de 16-12-04 que aprueba la reglamentación aplicable para el remate de mercancía decomisada por contravenciones aduaneras.

En los remates de mercancía decomisada durante la vigencia de la Ley General de Aduanas, iniciados y declarados desiertos por dos veces por falta de postores, la Administración de Aduana solicitará al Juez competente la adjudicación a favor de la Aduana Nacional, conforme al artículo 532 del Código de Procedimiento Civil. Una vez que, la autoridad judicial autorice la adjudicación, la Administración de Aduana iniciará el procedimiento de remate, aplicando la Resolución de Directorio No. RD-01-042-04 de 16-12-04 que aprueba la reglamentación para remate de mercancía decomisada por contravenciones aduaneras, no siendo necesaria ninguna otra autorización judicial.

[Handwritten signatures and initials]

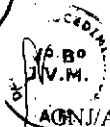


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SÉPTIMO. Se deja sin efecto el numeral nueve (9) del literal B de la Resolución de Directorio N° RD 01-041-01 de 07-11-01, sobre Descripción del Procedimiento para mercancías decomisadas después de la vigencia de la Ley General de Aduanas, así como todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



AGN/ATC/LTP/C.S.Remates
GNN/PYP/JV/AI/rll
GNAF/CRS/jla
18/04/05
RD Categoría 01

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ing. S. Alberto Goida Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Guillermo Delacruz Teller
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

Ing. Roberto Acosta Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL